



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00341-00
DEMANDANTE: MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **20 de noviembre de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 5, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez 19 administrativo – Ad Hoc

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 48
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 29 de octubre de 2018 a
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

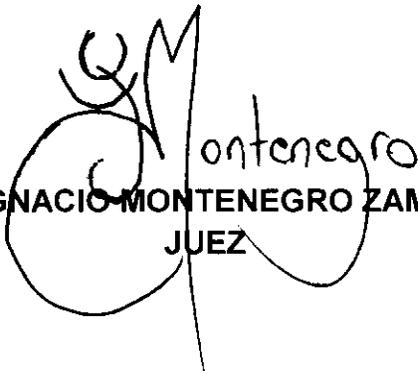
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00286-00
 DEMANDANTE: ROSA AMELIA MOGOLLÓN HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES - COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de agosto de 2017 (sic) (fols 210 - 220)**, por el cual se confirmó la sentencia del **11 de mayo de 2017 (fols 121 - 128)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 049
 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
 providencia anterior hoy 6 de noviembre de 2018 a
 las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00253-00
 DEMANDANTE: CLARITZA MILENA AYALA GUANCAS
 DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **14 de junio de 2018 (fols 294 - 308)**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **25 de septiembre de 2017 (fols 243 - 262)**, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 049
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 6 de noviembre de 2018 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00262-00
DEMANDANTE: CATHERINE ADRIANA VERGARA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio o a solicitud de parte, y procede por errores puramente aritméticos por omisión o cambio de palabras o su alteración**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia de juzgamiento surtida el **13 de marzo de 2018**, visible a **folios 80 a 84 vltto.** del expediente, dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia y se consignó que la fecha de dicha diligencia fue el 13 de marzo de 2017, cuando la audiencia realmente tuvo lugar el **13 de marzo de 2018**, de modo que se procederá a corregir dicho error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **13 de marzo de 2018**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia de juzgamiento surtida el **13 de marzo de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que dicha diligencia tuvo lugar el **13 de marzo de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 049
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 6 de noviembre de 2018 a
las 08:00 am

